

México, D.F., 13 de diciembre de 2011.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO DEL PAÍS:

ASUNTO: MODIFICACIONES A LA CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA, POR EL ESTABLECIMIENTO DE PLAZOS PARA LA REMISIÓN Y REGISTRO EN EL SAM DE PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, ASÍ COMO LA GENERACIÓN DE NÚMEROS DE RECIBOS POR LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

Banco de México estima conveniente modificar la Circular de Operaciones de Caja emitida por este Instituto Central el 1o. de octubre de 2009, a fin de incorporar diversos plazos para el registro en el Sistema de Autenticación de Moneda (SAM) y remisión de piezas presuntamente falsas, así como establecer un procedimiento para la generación de números de recibo por las instituciones de crédito, cuando no se tenga acceso al SAM.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, 25 y 37 de la Ley del Banco de México; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 8o., párrafos segundo, quinto y séptimo, 10, primer párrafo, 16 Bis, fracción II, y 28, fracción XII, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracciones IV y XI, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, este Instituto Central les comunica que en ejercicio de su facultad para regular la circulación de la moneda, ha resuelto modificar los numerales II.VII.2, II.VII.2.1, II.VII.3.1., II.VIII.2.3 al II.VIII.2.5, adicionar un nuevo numeral II.VIII.2.6, así como incorporar el Anexo 6D, en la mencionada Circular de Operaciones de Caja emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009.

Sobre el particular, adjunto encontrarán las hojas números II-28, II-29, II-30, II-33 y II-34, así como el Anexo 6D, de la Circular de Operaciones de Caja, que



contienen los cambios en comento, por lo que les agradeceremos efectuar las actualizaciones correspondientes en los ejemplares de la Circular de Operaciones de Caja que obran en su poder.

Finalmente, les comunicamos que las modificaciones a que se refiere la presente, entrarán en vigor a partir del 19 de diciembre de 2011.

Atentamente,

BANCO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE AUGUSTO LOBATO
HERNÁNDEZ**

Director de Programación y Distribución
de Efectivos

LIC. ELÍAS VILLANUEVA OCHOA
Gerente Jurídico Consultivo

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-28

13/12/2011

CAPÍTULO VII BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

II.VII.1 RETENCIÓN DE LAS PIEZAS

Cuando a una institución de crédito le sean presentados Billetes Presuntamente Falsos, deberá proceder a su retención, extendiendo al tenedor el recibo conforme al modelo del **Anexo 6A**, indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, las instituciones de crédito, utilizarán el **Anexo 6B** cuando les sean presentadas piezas Marcadas con Mensajes o Alteradas. En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Las piezas retenidas, **sólo tratándose de moneda nacional**, podrán ser marcadas mediante un sello con las características señaladas en el **Anexo 6C**. Por ningún motivo se podrán perforar las piezas, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de las piezas deberá realizarse a la vista del tenedor.

II.VII.2 REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México, para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales **II.VII.2.1** y **II.VII.2.2**, mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Las instituciones de crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las piezas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios.

En caso de no haberse entregado las piezas en Banco de México en el plazo señalado en el párrafo anterior, las instituciones de crédito deberán registrarlas en el SAM como "extraviadas", enviando a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, dentro de los 10 días hábiles bancarios posteriores al término del citado plazo de 20 días, un acta de hechos que explique las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso del importe respectivo al último tenedor, o bien, la documentación que compruebe que en ese plazo se intentó localizarlo sin éxito, motivo por el cual no se pudo realizar el pago. Tan pronto como el pago se pueda realizar, la documentación correspondiente que ampare dicho pago deberá ser remitida a la mencionada Subgerencia de Investigación por cualquier medio. Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a la institución de crédito por el incumplimiento del envío de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las instituciones de crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

Para el caso de reclamaciones por piezas presuntamente falsas que el tenedor afirme haber recibido en cajeros automáticos o en ventanillas de Sucursales Bancarias, deberá aplicarse lo establecido en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, y lo dispuesto en el capítulo VIII del título II de esta circular, así como las demás disposiciones que al efecto emita el Banco de México.

II.VII.2.1 Billetes Presuntamente Falsos

Para remitir las piezas presuntamente falsas a Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Previo a su envío a Banco de México, las piezas deberán registrarse en el SAM. El recibo entregado al tenedor conforme al formato del **Anexo 6A**, deberá contar con un "Número de Recibo" asignado por el SAM o por la institución de

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

crédito observando los criterios establecidos en el **Anexo 6D**. Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema. El citado recibo podrá generarse a través del SAM, o bien, elaborarse por cualquier otro medio.

En caso de que el SAM salga de operación, ya sea por contingencia, mantenimiento, o bien, esté fuera del horario hábil bancario, las instituciones de crédito deberán generar y registrar los mencionados recibos, asignándoles el "Número de Recibo" correspondiente, con base en lo establecido en el **Anexo 6D**.

- b) Para facilitar la entrega, las instituciones de crédito podrán crear "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las instituciones de crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- c) Los "Lotes de Piezas Presuntamente Falsas" no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de piezas que los integran.
- d) Las piezas deberán acompañarse de dos copias del documento correspondiente generado a través del SAM, ya sea el recibo individual, o bien, la documentación de lote señalado en el inciso b) anterior, en caso de que se hayan agrupado. Una de dichas copias servirá como acuse de recepción y la otra será conservada por Banco de México.
- e) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 - 1. Si es por recibo individual, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste.
 - 2. Si es por "Lote de Piezas Presuntamente Falsas", se ordenarán primeramente por recibo individual y las piezas amparadas por cada recibo, en el orden en que aparecen en este último documento.
- f) Las piezas podrán entregarse a las Sucursales Banxico o a la Subgerencia de Investigación del Banco de México, esta última ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.
- g) Tratándose de piezas de moneda extranjera, las piezas no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el **Anexo 6C**, ni ser perforadas, estampadas, marcadas ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.2.2 *Billetes Marcados con Mensajes y Alterados*

Dichas piezas deberán ser remitidas para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de su recibo, a las Sucursales Banxico, o a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México, ubicada en el sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

II.VII.3 **RESULTADO DEL ANÁLISIS**

II.VII.3.1 *Billetes Presuntamente Falsos*

El Banco de México, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, pondrá a disposición de la institución de crédito que remitió las mismas, el resultado del análisis a través del SAM, en donde se confirmará si se trata de Billetes Falsos o auténticos.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

Cuando se trate de piezas auténticas en moneda nacional, el Banco de México acreditará el importe correspondiente en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis. En caso contrario, los Billetes Falsos permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las piezas en moneda extranjera que resulten auténticas, Banco de México las pondrá a disposición de la institución de crédito que las haya enviado para análisis, o bien, de la institución de crédito que haya recibido la reclamación, una vez que el resultado del análisis se publique en el SAM. Las piezas podrán recogerse en la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal.

Las instituciones de crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado auténticas.

Con independencia de la obligación de las instituciones de crédito de informar el resultado del análisis al tenedor, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx, en el apartado "Consulta del resultado del análisis de piezas retenidas como presuntamente falsas" dentro de la sección "Servicios".

En el caso de que el tenedor de la pieza requiera un documento adicional, podrá solicitarlo directamente a la Subgerencia de Investigación, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, México, Distrito Federal, o a través del teléfono 01.800.BANXICO (01.800.226.9426), sin costo de larga distancia.

II.VII.3.2 Billetes Marcados con Mensajes y Alterados

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes o Alterados.

Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, el Banco de México acreditará su importe en la Cuenta Única de la institución de crédito que los hubiera remitido, en un plazo que no excederá de tres días hábiles bancarios siguientes a partir de la fecha de emisión del resultado del análisis; en caso contrario, las piezas marcadas con mensajes o alteradas, permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

Las instituciones de crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, de ser procedente, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.

II.VII.4 MONEDAS METÁLICAS

El presente capítulo, también le es aplicable a las Monedas Metálicas Presuntamente Falsas, Marcadas con Mensajes o Alteradas, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Hoja Núm. II-33

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

13/12/2011

II.VIII.1.2.2.3 Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la institución de crédito que le retuvo la pieza.

II.VIII.1.2.2.4 Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales **II.VIII.1.1.4** y **II.VIII.1.1.5**, adicionando además el recibo emitido por la institución de crédito que retuvo la pieza.

II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE

II.VIII.2.1 La institución de crédito en la que se haya realizado la reclamación, deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.

II.VIII.2.2 Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna institución de crédito, la institución de crédito ante la cual se presentó la reclamación, entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de crédito de que se trate.

II.VIII.2.3 Por otro lado, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la institución de crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de la pieza, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa.

II.VIII.2.4 La institución de crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios adicionales al término del plazo indicado en el numeral **II.VIII.2.1**. En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.

II.VIII.2.5 Tan pronto la institución de crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá registrar tal evento en el SAM.

II.VIII.2.6 Las instituciones de crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.

II.VIII.3 PARA EL ABONO EN CUENTA POR PARTE DE BANCO DE MÉXICO

En caso de que el Banco de México dictamine que alguna pieza motivo de reclamación es auténtica, el abono correspondiente se realizará en la Cuenta Única de la institución de crédito donde se presentó la reclamación. Tratándose de reclamaciones que no hubieran prosperado, dicha institución de crédito deberá devolver al Cliente el importe de la misma, en virtud de su

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

Esta página sustituye a la versión del 01/10/2009

Hoja Núm. II-34

13/12/2011

autenticidad.

Las instituciones de crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

Finalmente, todas las operaciones de registro en los sistemas del Banco de México, contempladas en este procedimiento, deberán ser realizadas por conducto de las Personas Autorizadas.

CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA

BANCO DE MÉXICO

13/12/2011

ANEXO 6D

Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada institución de crédito consta de 10 dígitos y tiene dos partes:
 - a. Los tres primeros dígitos corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral II.II.1 de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en México, D. F.
 - b. Cada institución de crédito deberá generar los siete dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que sea único e irrepetible para una misma Institución.
- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6 A entregado al tenedor, en donde el 999 representa la clave de una institución de crédito:
9990000001
- 3) En el SAM se capturarán únicamente los siete dígitos generados por cada Institución. El sistema automáticamente complementará los tres dígitos correspondientes a la institución de crédito.
- 4) En caso de registrar un número de menos de siete dígitos de longitud, el sistema llenará con un cero los dígitos omitidos. Ejemplos:
 - a. 1 - XXX0000001
 - b. 123 - XXX0000123
 - c. 1111 - XXX0001111
 - d. 987125 - XXX0987125